

Manizales, agosto 2020.

Honorable Magistrada
SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA
Tribunal Superior de Caldas.
Sala Civil-Familia
Manizales, Caldas.

PROCESO: EXPROPIACIÓN
RADICADO: 17001-31-03-002-2015-00359-03
DEMANDANTE: EMPRESA DE RENOVCIÓN Y DESARROLLO URBANO DE
MANIZALES S.A.S.
DEMANDADO: GUSTAVO TRIANA RAMIREZ
MARIA AMELIA TRIANA LOPEZ
JESUS MARIA TRIANA CASALLAS
ADELA TRIANA LOPEZ
REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN

XIMENA ANDUQUIA GONZALEZ mayor de edad y vecina de Manizales, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.646.470 de Manizales, Abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 330.541 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del Proceso de Expropiación del enunciado, me dirijo a ustedes con el fin de INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN frente al Auto del 11 de agosto de 2020 dentro del cual se abstiene de practicar la prueba pericial decretada anteriormente, baso mi solicitud en los siguientes términos y argumentos:

A partir del argumento a cargo de la Magistrada, en el que considera que, si bien se requirieron las partes con el fin de dar continuidad al trámite de la Prueba Pericial a

cargo del Profesional Miguel Ángel Duarte Pulido, éstas se mostraron renuentes, se pretende evidenciar las actuaciones realizadas por la parte demandante, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano S.A.S., con la intención de dar cumplimiento al requerimiento de este Tribunal, enunciándolas así:

1. El lunes 16 de marzo del año 2020 se fijó por el estado el auto expedido el 13 de marzo del 2020 por parte de su despacho a través del cual se fijó el valor a causa de los honorarios del Profesional encargado de la Prueba Pericial dentro del presente proceso. Dicho documento no pudo revisarse de manera presencial y por ende se desconocía el contenido del mismo en dicha fecha a causa de la situación actual que vive el país y debido la suspensión de términos establecida en el acuerdo PCSJA20-11517 el cual fue extendido hasta el primero de julio del mismo año según acuerdo PCSJA20-11566.
2. Por lo tanto, y de acuerdo al cambio de medidas por parte de la Rama Judicial, el día miércoles 1 de julio del 2020 se solicitó información del expediente judicial, con el fin de revisar el estado del 16 de marzo del 2020, a través del correo electrónico secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co, dado que no fue posible telefónicamente, sin embargo, no se tuvo conocimiento de la información contenida en dicho documento.
3. Nuevamente el lunes 6 de julio del año 2020, se envió correo electrónico requiriendo amablemente el expediente del proceso, con el fin de conocer de fondo la información contenida en el Auto del 16 de marzo del 2020 el cual fue contestado de manera afirmativa y por ende el miércoles 8 de julio del año 2020, se envió el expediente completo por parte del Despacho, fecha en la que por fin se pudo conocer el contenido del auto mencionado y la sobre el valor y la justificación de este.
4. Después de conocer el contenido de dicho auto el día 15 de julio del 2020 se envió oficio con radico 2020-IE-00000340 en cual se solicitaba la expedición de la factura con el valor que correspondía pagar a la ERUM respecto de los honorarios del Ingeniero Miguel Ángel Duarte mismo que fue recibido a través

de radicado 3172020ER2802 del 15-07-2020 y en el cual se indicaba que dicha solicitud se enviaría a la dependencia correspondiente.

5. Dicho requerimiento fue contestado por parte del perito el día 27 de julio del 2020 a través de correo electrónico el cual indicaba lo siguiente *“Doctora Laura: Le solicito muy comedidamente consignar el valor de UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000) en el Banco Davivienda en la cuenta corriente N° 007769993013 IGAC - Recursos Propios. Cuando consignen inmediatamente se le hará llegar la factura a ERUM.*
6. Debido a esta respuesta una de nuestras funcionarias del área de gestión predial, tuvo comunicación telefónica con el perito indicándole que por ser una entidad donde se manejan recursos públicos la Subgerencia Administrativa y Financiera tenía unos protocolos establecidos previamente para realizar cualquier pago y que ese correo por sí mismo no era suficiente para efectuarlo, por ende, se solicitó se debía adicionar a este documentos tales como certificado bancario actualizado del IGAC, RUT, y cuenta de cobro o factura para poder elaborar la respectiva orden de pago.
7. A pesar de realizar dicho requerimiento el funcionario no envió los documentos solicitados en esta fecha, por ende, el día 4 de agosto del 2020 nuevamente se envió correo electrónico con el fin de recordar la necesidad de allegar la documentación necesaria para el pago y después de este segundo llamado en esta fecha se pudo obtener la documentación completa.
8. Adicional a lo anterior, todo el personal de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Manizales S.A.S. ERUM S.A.S. se vio obligado a retornar al teletrabajo a causa del aumento de Casos Positivos de COVID-19 de los trabajadores de la Alcaldía de Manizales, por lo cual se dificulta la recolección de firmas y aprobaciones necesarias para efectuar el pago eludido.
9. Finalmente, se evidencia entonces que el pago retrasado por parte de la entidad no corresponde a una renuncia por nuestra parte tal y como lo afirma su despacho, sino, por el contrario que la entidad ha intentado por todos los medios posibles hacer los trámites administrativos pertinentes, no obstante,

han surgido una serie de sucesos que se sustentan dentro del presente recurso los cuales han imposibilitado que el mismo se efectuara en el término señalado.

ANEXOS

Como evidencia de lo anteriormente mencionado se anexa:

- Comprobante de pago por valor de **UN MILLÓN DE PESOS** (\$ 1.000.000), transferencia bancaria realizada a la cuenta corriente N° 007769993013 IGAC - Recursos Propios del Banco Davivienda.
- CORREO A TRIBUNAL SOLICITANDO INFORMACIÓN DEL ESTADO DEL PROCESO 2015-359 1 JULIO
- CORREO DEL TRIBUNAL 1 JULIO
- CORREO A TRIBUNAL SOLICITUD DE EXPEDIENTE 6 JULIO
- CORREO DE TRIBUNAL CON EXPEDIENTE 2015-359 8 DE JULIO
- OFICIO SOLICITUD FACTURA IGAC
- CORREO IGAC SOLICITUD DE FACTURA
- CORREO DE MIGUEL ANGEL PERITO CON # DE CUENTA 27 JULIO
- CORREO A MIGUEL ANGEL PERITO SOLICITANDO DOCUMENTOS 4 AGOSTO
- CORREO DE MIGUEL ANGEL PERITO DOCUMENTOS ADJUNTOS 4 AGOSTO
- Copia de Tarjeta Profesional.
- Poder Especial dirigido por la Gerente General de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S.

SOLICITUD

Por todo lo expuesto se solicita, de la manera más respetuosa y en consideración a la trazabilidad de los argumentos expuestos, se modifique el Auto con fecha del 11 de agosto, a través del cual se dispuso abstenerse de practicar la prueba pericial decretada de oficio en Auto del 05 de febrero de 2020.

Así mismo, se disponga a PRACTICAR PRUEBA PERICIAL a cargo del Profesional Miguel Ángel Duarte Pulido, con la intención de dar continuidad al Proceso de Expropiación Judicial del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. **100-14313**, dado que, sin duda es necesaria para la decisión dentro del proceso que nos ocupa.

Con suma consideración,



XIMENA ANDUQUIA GONZALEZ

1.053.846.470 de Manizales, Caldas.

T.P. No. 330.541 del C.S.J.